## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "IFL, S.A. DE C.V."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor JOSUÉ GABRIEL AGUILAR MELGAR actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "INTERNATIONAL FREIGHT LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IFL, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Arrendataria", por el presente acto convenimos en celebrar un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: DEFINICIONES Y TÉRMINOS USADOS EN EL CONTRATO. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderán, a menos que el contexto indique otra cosa, que significan lo que se expresa a continuación: I) CONTRATO: Es el presente acuerdo celebrado entre la CEPA y la Arrendataria, mediante el cual la primera entregará en calidad de arrendamiento a la segunda un espacio en el Puerto de Acajutla; II) PUERTO DE ACAJUTLA: Es el Puerto que comprende un área definida de tierra que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento de naves en la superficie; III) SUPERVISOR: Es la persona o empresa designada por la Comisión para llevar a cabo el control y las inspecciones necesarias para el local arrendado, objeto del Contrato; IV) ARRENDATARIA: Es la persona natural o jurídica que tiene un Contrato de Arrendamiento de un área ubicado en el Puerto de Acajutla con la CEPA, que le otorga la facultad de establecer un negocio en el mismo; V) SERVICIOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA: comprende la administración, explotación y mantenimiento del

Puerto de Acajutla por la CEPA, incluyendo la prestación de servicios tales como la seguridad y protección contra

incendios; VI) REGULACIONES: Comprenden los documentos siguientes: Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Reglamentos para la Aplicación de la misma; Tarifas del Puerto de Acajutla y su Reglamentación; Reglamento de Operaciones del Puerto de Acajutla: Otros Reglamentos; Planes de Seguridad; Circulares, Instructivos, cualesquiera otros instrumentos propios de la CEPA y demás disposiciones legales aplicables al Puerto de Acajutla. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. Con base en el punto decimoquinto del acta cero cero sesenta y tres de la sesión de Junta Directiva celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, CEPA otorga a la Arrendataria, en calidad de arrendamiento simple, un espacio de su propiedad, identificado como con un área de NUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (9.36 m²), ubicado en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, para el funcionamiento de oficina administrativa. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO, La Arrendataria cancelará a la CEPA por medio de cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas, un canon de arrendamiento de DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$280.80), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO (US \$30.00/m²), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). CUARTA: OTROS PAGOS DE LA ARRENDATARIA. Independientemente del canon de arrendamiento, el Arrendatario será responsable de pagar los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono que consuma, de conformidad con lo estipulado por La Unión Portuaria del Pacifico, S.E.M. de C.V.; así como cualquier otro servicio adicional que sea requerido por el Arrendatario, siendo entendido que todos estos pagos no están comprendidos dentro del canon de arrendamiento. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRORROGAS. I) El plazo contractual será por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, dicho plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes. En el caso de CEPA, el acuerdo que autorice la prórroga del contrato deberá ser emitido por su Junta Directiva; II) Si durante la vigencia del Contrato, la Arrendataria decidiera no continuar con el arrendamiento, deberá cancelar el valor que corresponda a tres (3) meses de arrendamiento, a partir de la fecha de no utilización del local; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del Contrato fuere menor, se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo y si requiriese reducir el espacio arrendado, deberá cancelar el diferencial que corresponda a la reducción, por el tiempo que restare hasta el vencimiento del plazo del Contrato; y, III) La Arrendataria deberá comunicar a la CEPA con sesenta (60) días antes del término del Contrato su interés en no continuar con el mismo; SEXTA: RESTRICCIONES EN EL USO DE ÁREA. El uso del área asignada a la Arrendataria estará sujeta, de su parte, al cumplimiento de las regulaciones que la CEPA establezca para la operación del Puerto de Acajutla. En tal sentido, queda entendido que la Arrendataria estará sujeta a las siguientes restricciones en el uso de áreas o espacios Portuarios, en la forma siguiente: I) La Comisión previo aviso a la Arrendataria, con treinta

(30) días de anticipación por lo menos, o de manera inmediata en casos de fuerza mayor o caso fortuito, podrá

relocalizar, cerrar o solicitar el cierre temporal o permanente de cualquier área dentro del Puerto de Acajutla Et tales supuestos, la Arrendataria exime desde ya a la CEPA de todos y cada uno de los reclamos, demandas o acciones que pudiere tener en su contra y que provengan del cierre o relocalización de las referidas áreas; II) La Arrendataria no podrá ejecutar actividad alguna, ni permitir interferencias que afecten el normal desarrollo de las diferentes actividades del Puerto en el espacio asignado. Tampoco podrá interferir en el buen funcionamiento o el acceso a los sistemas de drenaje, alcantarillas, acueductos, comunicaciones, protección contra incendios, y cualquier otro sistema instalado para el normal desarrollo de las operaciones en el Puerto; III) La Arrendataria no podrá realizar ni permitir acto alguno, que invalide o esté en conflicto con alguna Póliza de Seguros que cubra cualquier área o actividad del Puerto, o que constituye una situación adicional que aumente los riesgos normalmente concomitantes con las operaciones permitidas por este Contrato; IV) La Comisión se reserva el derecho de ceder o traspasar cada uno de los derechos y obligaciones contractuales establecidos en el presente instrumento, debiendo respetarse todas y cada una de las cláusulas pactadas entre las partes contratantes; y, V) La CEPA, por medio de sus funcionarios, empleados, agentes, representantes, contratistas y/o suministrantes de servicios u otros, tendrá pleno derecho para entrar en el espacio asignado a la Arrendataria, con el objeto de inspeccionar o realizar en el cualquier acto de los que la Comisión estuviere facultada a realizar, por disposición de la Ley, de sus propias regulaciones, o por el presente Contrato; todo ello previa autorización y coordinación con la Arrendataria. SÉPTIMA: OBLIGACIONES VARIAS DE LA ARRENDATARIA. Son obligaciones de la Arrendataria: I) Identificar los locales con nombre y logo comercial de la Arrendataria; II) Supervisar la conducta de sus empleados y exigir a su personal el uso de uniformes y portar carné u otros medios equivalentes de identificación; III) Establecer las medidas de control necesarias para garantizar la seguridad en el área que le fue asignada. IV) Entregar a CEPA cualquier tipo de documentación que sea requerida, de su empresa o sus trabajadores, a fin de preservar la seguridad física de las personas y de las instalaciones; V) Los residuos sólidos generados, deberán ser manejados según la clasificación de los mismos (residuos sólidos municipales, especiales y peligrosos) a través de empresas autorizadas por el MARN, en lo que corresponda a la recolección, transporte y disposición final de los mismos, y deberán presentar los permisos correspondientes cuando sea requerido por la CEPA; VI) El desalojo de los residuos sólidos comunes deberá ser continuo, mínimo dos veces a la semana, los cuales deberán ser depositados directamente por la Arrendataria, en el contenedor ubicado al oeste del edificio administrativo y los residuos reciclables (latas, botellas plásticas y papel/cartón), podrán ser depositados en basureros según disposición del Puerto; VII) Si la Arrendataria por su actividad a desarrollar requiera el uso/manejo de mercancías peligrosas, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Código IMDG-Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, Norma para el Almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas y demás normativa aplicable. Así mismo, deberá presentar a CEPA, el Permiso Ambiental de funcionamiento vigente emitido por el MARN, para la ejecución de dichas actividades; VIII) La Arrendataria, será responsable que su personal utilice los lugares destinados por CEPA, para botar residuos de café o de

si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. DECIMA PRIMERA: DESARROLLO DE OBRAS O AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE ACAJUTLA. En el caso que el desarrollo de obras o de ampliación del Puerto de Acajutla pudjeran requerir la entrega de los espacios descritos, la CEPA comunicará a la Arrendataria, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, dependiendo del tipo de obra para la no continuación de dicho arrendamiento, para lo cual la CEPA podrá invocar las razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor. DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO O REDUCCIÓN DEL ESPACIO. Sin perjuicio de las otras causales de terminación de contrato mencionadas en el texto del presente instrumento y de cualquier otro derecho o recurso de que disponga la Arrendataria, la CEPA podrá dar por terminado el Contrato, sin necesidad de acción judicial y podrá otorgar a terceros el arrendamiento objeto de este Contrato, en los casos siguientes: I) Si durante la vigencia del Contrato. la Arrendataria, no lo utiliza o lo hace de manera exigua, la CEPA podrá dar por terminado el Contrato y exigir el retiro inmediato por cuenta y riesgo de la Arrendataria; II) El Contrato podrá darse por terminado, sin responsabilidad para ninguna de las partes, cuando se cumplan los supuestos previstos en la cláusula décima del presente contrato III) Será causal de finalización del contrato en cuestión, sin responsabilidad para la CEPA, cuando los espacios fueran subarrendados, cedidos o traspasados los derechos y obligaciones que adquieren en virtud de la suscripción del Contrato de Arrendamiento, así también desarrollar actividades que no sean congruentes con el objeto del Contrato y permitir que personas ajenas desarrollen actividades en los mismos; y, IV) Por incumplimiento contractual por parte de la Arrendataria. DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. I) El Administrador de contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, entre otros, copia del contrato, copia de garantía de cumplimiento de contrato, comunicación relevante con la Arrendataria, informes de hechos relevantes que deban ser subsanados por la Arrendataria o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales. El Administrador de contrato será el responsable de requerir a la Arrendataria la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato y velar porque la misma se mantenga vigente durante el plazo contractual. DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I) La Arrendataria se obliga a presentar a la firma del presente instrumento. a favor y entera satisfacción de CEPA, Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$955.00), a fin de responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas presente contrato, vigente por el plazo contractual; II) La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo consignado se considerará como incumplimiento contractual, por lo tanto dará lugar a la terminación del contrato; III) En caso de presentar documento financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; IV) Si la operatividad de la Arrendataria, provocase un incremento en los costos del seguro comprendido dentro de

la Póliza de seguro del Edificio Administrativo en el cual se ubica el local arrendado, el correspondiente diferencial correrá por cuenta de la Arrendataria, el cual será previamente consultado por la CEPA a la compañía de seguros V) En caso que la Garantía de Cumplimiento de Contrato, no sea presentada a la firma del presente contrato de arrendamiento, la arrendataria se compromete a presentarla en el plazo que sea indicado por el Administrador de Contrato. DECIMA QUINTA: CLÁUSULA ESPECIAL POR PROYECTOS ESTRATÉGICOS. Las partes acuerdan expresamente que CEPA podrá dar por terminado unilateralmente, sin responsabilidad para las partes. el contrato de arrendamiento como consecuencia del inicio de operaciones de la sociedad "Unión Portuaria del Pacífico, S.E.M. DE C.V., o por cualquier otra causa justificada autorizada por la Junta Directiva. La Gerencia de Desarrollo de Negocios notificará a la arrendataria, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la finalización del contrato, el acuerdo de Junta Directiva de CEPA correspondiente. DÉCIMA SEXTA: PREVENCIÓN AL DELITO DE LAVADO DE DINERO. Las partes declaran bajo juramento que los recursos con los que operan o que conforman su patrimonio provienen del ejercicio de actividades lícitas, y por lo tanto, no tienen su origen en actividades delictivas, especialmente aquellas consideradas por la legislación nacional como captación ilegal de dinero, lavado de activos o financiación del terrorismo; de igual manera manifiestan que, los recursos recibidos durante el plazo de vigencia de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. DÉCIMA SÉPTIMA: CASO DE MORA, Queda especialmente aceptado por parte de la Arrendataria que, en caso de mora en el pago de cualesquiera de las cantidades correspondientes al Contrato, el plazo del mismo se entenderá caducado, y la CEPA tendrá derecho a exigir a el Arrendatario el pago del dos por ciento (2%) de interés mensual por mora. En caso de mora la CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, siendo esto causa de terminación de contrato. DÉCIMA OCTAVA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones:

cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. <u>DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.</u> I) <u>Arreglo Directo:</u> En caso de surgir diferencias o conflictos entre las partes durante la ejecución del presente Contrato, éstas acuerdan procurar la solución de tales diferencias mediante Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellos mismos, sus representantes o delegados especialmente acreditados. El Arreglo directo tendrá un plazo máximo de treinta días calendario prorrogable por mutuo acuerdo de las partes. El canon que la Arrendataria está obligada a cancelar, y/o cualquier otra obligación de pago, no estarán sujetos a medios alternativos de solución de controversias. <u>VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.</u> Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de



los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del Contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA "IFL, S.A. DE C.V."

THE PROOF LANCTIC

Juan Carlos Canales Aguilar

Gerente General y Apoderado General Administrativo

Josué Gabriel Aguilar Melgar

Administrador Único Propietario y Representante

Legal

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR,

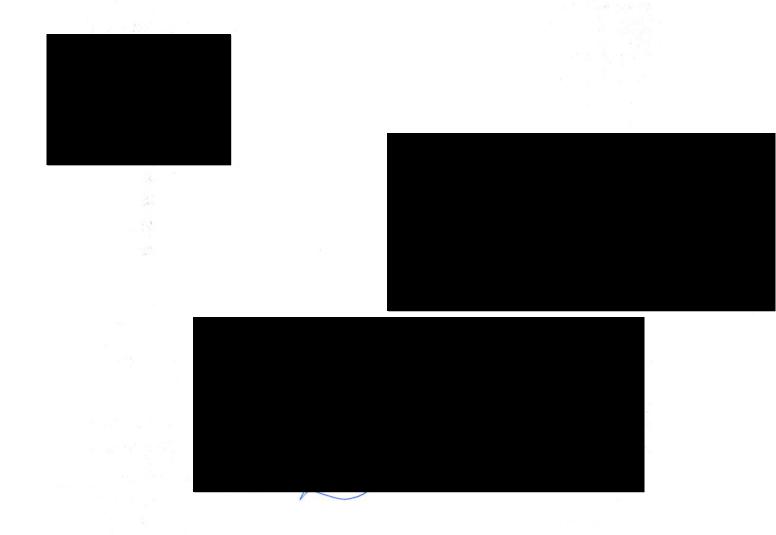
General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba

actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimoquinto del acta cero cero sesenta y tres de la sesión de Junta Directiva celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se autorizó la suscripción del contrato de arrendamiento entre CEPA y la sociedad "IFL, S.A. DE C.V."; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor JOSUÉ GABRIEL AGUILAR MELGAR,

Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "INTERNATIONAL FREIGHT LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IFL, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

transcurso del presente instrumento se denominará "la Arrendataria", personería que compruebo de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad "IFL, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiocho de enero de dos mil veinte, ante los oficios del Notario Jorge Ernesto Serrano Mendoza, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTIDÓS, del Libro CUATRO MIL CIENTO NOVENTA del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el día cuatro de febrero de dos mil veinte, de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de al menos tres Directores Propietarios y un Director Suplente, éste último fungirá en defecto de alguno de los anteriores, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario. Tanto el Administrador Unico como los miembros de la Junta Directiva juntos con sus respectivos Suplentes, durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, según sea el caso podrá confiarse al Administrador Único o a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, ya sea de manera conjunta o separada, quienes podrán otorgar actos como el presente. Asimismo, consta en dicho instrumento el nombramiento de la primera administración de la referida sociedad, resultando electo el señor Josué Gabriel Aguilar Melgar como Administrador Unico Propietario y el señor Gabriel Aguilar como Administrador Único Suplente, por un período de SIETE AÑOS, el cual a la fecha continua vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a un Contrato de Arrendamiento por medio del cual la Comisión entrega a la Arrendataria, en calidad de arrendamiento simple, un espacio de su propiedad, identificado como con un área de NUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADO, ubicado en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, para el funcionamiento de oficina administrativa; que la Arrendataria deberá cancelar a la CEPA por medio de cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas, un canon de arrendamiento de DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); que el plazo del contrato será por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, dicho plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes; que la Arrendataria presentó a la firma del presente instrumento, a favor y entera satisfacción de CEPA, Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a fin de responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas presente contrato, vigente por el plazo contractual; Asimismo, la Arrendataria presentó a la firma del contrato, a entera satisfacción de CEPA, copia de Póliza de Responsabilidad Civil, por el valor de CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere durante la ejecución del contrato en el espacio asignado, vigente por el plazo contractual. La no presentación de la Póliza de Responsabilidad Civil en el plazo consignado se considerará como incumplimiento contractual, por lo tanto, dará lugar a la terminación del contrato. La cobertura de dicha Póliza es por límite único y combinado para lesiones y/o muerte de terceros, incluyendo personal de CEPA y daños a la propiedad de terceros, incluyendo propiedad de esta Comisión, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones del Puerto. El contrato contiene cláusulas de proyectos constructivos, terminación del contrato por mutuo acuerdo, solución de conflictos y arbitraje; así como otras cláusulas acostumbradas a esta clase de instrumentos, las cuales ambas partes me declaran conocer y entender, y que por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.** 



La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial regulados en el Art 24 literal C. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública.